



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2023-A-MPS

03 NOV. 2023

VISTO: El Informe N° 307-2023-GAyF-MPS, Informe Legal N° 1117-2023-GAJ-MPS, Memorando N° 11907-2023-GAyF-MPS, Informe Técnico N° 007-2023-SGLyP-GAyF-MPS, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de **Áncash**, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, con Informe N° 524-2023-SGPyET-GI-MPS, de fecha 05 de junio del 2023, el Sub Gerente de Proyectos y Estudios, remitió la Ficha Técnica correspondiente a zonas de peligro inminente ante las intensas precipitaciones pluviales – AGUAS ABAJO DEL CANAL AÉREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL.

Que, el Informe N° 445-2023-DTMO-GI-MPS, de fecha 25 de julio del 2023, el responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, remite el requerimiento para ejecución de la actividad de prevención ante el Peligro Inminente: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, mediante Memorando N° 2417-2023-GI-MPS, de fecha 25 de julio del 2023, el Gerente de Infraestructura, remitió el requerimiento de servicios N° 001636 (24/07/2023) y términos de referencia, para continuar con el trámite de Contratación para la ejecución de la actividad de prevención ante el Peligro Inminente: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, con Proveído N° 7747-2023-GAyF-MPS, de fecha 26 de julio del 2023, el Gerente de Administración Finanzas, remitió el requerimiento de Servicios N° 1636-2023, a fin de dar atención prioritaria al requerimiento.





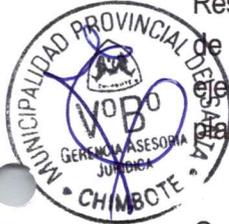
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1019

Que, mediante Informe N° 6235-2023-SGLyP-GAyF-MPS, de fecha 2 de agosto del 2023, se devolvió el requerimiento de servicios N°001636, con la finalidad de que, el área usuaria remita la información correspondiente a la prestación del servicio de la actividad de prevención ante el peligro inminente: "limpieza, descolmatación, conformación de dique, Aguas Abajo del Canal Aéreo, Dren Quebrada Cascajal, distrito del Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash".



Que, con Informe N°520-2023-DTMO-GI-MPS, de fecha 22 de agosto del 2023, el Responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, informó lo siguiente: Fecha de inicio y termino de la ejecución del servicio, Consorcio que ejecutó el servicio, Monto de la ejecución del servicio, Por qué, no se tramitó la regularización de la documentación dentro del plazo establecido.



Que, con Memorando N°2829-2023-GI-MPS, de fecha 24 de agosto del 2023, el Gerente de Infraestructura, remitió la información respecto al requerimiento de servicios de la ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".



Que, mediante Informe N°7882-2023-SGLyP-GAyF-MPS, de fecha 19 de setiembre del 2023, se solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de **S/584,566.28**, por concepto de CONTRATACION DE SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE EL PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".



Que, con Proveído N°10169-2023-GAyF-MPS, de fecha 20 de setiembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió los actuados, con la finalidad de solicitar la certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 584,566.28.

Que, mediante Proveído N°5479-2023-GPyP-MPS, de fecha 19 de octubre del 2023, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación Crédito Presupuestario – Nota N°0003903, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, por un importe de S/ 584,566.28

Que, como es de conocimiento, mediante Decreto Supremo N°029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1019

Que, con respecto a la viabilidad de la Contratación Directa, resulta importante señalar previamente que la normativa del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 27°, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) **b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional**, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud".



Que, por otro lado, el numeral 27.2 del precitado artículo señala que "Las contrataciones directas se aprueban también mediante resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, Resolución de alcaldía en el caso de Gobiernos Locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Asimismo, se señala que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal; recalando que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."



Que, asimismo, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 100 del Reglamento de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: dentro de los supuestos de la Situación de emergencia se configura los "Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad." Estableciendo que, En dichas situaciones, **la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.**



Que, asimismo, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1019

la Ley; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”.



Que, por otro lado, en la Opinión N°093-2020/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, sobre las contrataciones directas por la causal de emergencia derivadas de acontecimientos catastróficos, ha expresado lo siguiente: “(...) En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa premisa, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización” (...).



Que, ahora bien, es menester precisar que, la normativa de Contrataciones del Estado reconoce como “acontecimiento catastrófico” al suceso o hecho de carácter extraordinario o imprevisible ocasionado por la naturaleza que genera daños afectando a una determinada comunidad.



Que, por lo tanto, toda vez que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) informó la presentación de un inusual ciclón de características tropicales no organizado que incluye en la intensificación de las lluvias en el norte del país, generando incremento de causales y activación de quebradas, el cual ha sido denominado “ciclón YAKU” dicha situación constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de Contratación Directa por situación de emergencia, prevista en el literal b.1) de artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, en ese contexto, la contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, se ha materializado por los sucesos extraordinarios y propios de la naturales, como son las intensas precipitaciones pluviales derivadas del ciclón Yaku en la costa norte de nuestro país, que ha generado efectos devastadores a través de inundaciones, desbordes de ríos y activaciones de quebradas en diferentes zonas de nuestro país, entre ellas quedando afectados diversas zonas de la Provincia del Santa, ocasionando daños a las personas y grave afectación material a la propiedad pública y privada.

Que, como parte de las acciones de emergencias inmediatas del peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Chimbote, declarado en emergencia





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1019

mediante **DECRETO SUPREMO N°029-2023-PCM**, publicada el 03 de marzo del 2023, se ejecutaron acciones de emergencia para salvaguardar la vida humana y daños a infraestructuras públicas y privadas, así como las vías de comunicación; es por ello que se ha recogido mediante la **JUNTA DE USUARIOS DEL SUB DISTRITO DE RIEGO SANTA**, la ficha técnica denominada: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, la misma que fue registrada con código SIMPAD N°166815, según Informe N°034-2023-DACM-OGRD-MPS, de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres – MPS.



Que, asimismo, el Responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obra mediante Informe N°445-2023-DTMO-GI-MPS, de fecha 25 de julio del 2023, señaló que el Gerente de Infraestructura, después de la verificación de peligro inminente en campo, Enmarcados en el artículo 27 del numeral 27.1 27.2 del TUO de la Ley N°30225 y sus modificaciones en concordancia con el artículo 100 y 101 del RLC, solicitó el requerimiento de ejecución del servicio de la actividad de prevención ante peligro inminente: **"LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. Adjuntando el requerimiento en vías de regularización, de acuerdo al marco normativo del **DECRETO SUPREMO N°029-PCM**, que declara el estado de emergencia.



Que, de la misma manera, el Responsable del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obra, con Informe N° 520-2023-DTMO-GI-MPS, de fecha 22 de agosto del 2023, manifestó que: la ejecución del servicio materia de la presente, inició el 15 de abril y culminó el 14 de mayo del presente año, siendo la empresa encargada de la ejecución del servicio el **CONSORCIO KOGAMA**.



Que, asimismo, informó que, no se tramitó la regularización de la documentación dentro del plazo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que, su persona asumió la responsabilidad del Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, el día 11 de julio del 2023, por lo cual, encontró como pendiente en el acervo documentario el Proveído N°4368-2023-GI-MP, con fecha 8 de junio del 2023; en tal sentido, concluyó que, no se siguió la regularización del trámite fue por la aglomeración del trabajo dentro del área.



Que, ahora bien, en el marco de la Contratación Directa por Situación de Emergencia cabe precisar que la normativa no establece exigencias determinadas para la indagación de mercado. Sin embargo, es pertinente considerar que la Entidad a fin de realizar la regularización de la indagación de mercado, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), señala que, una vez recepcionado el requerimiento, se procedió a verificar en la cartera de proveedores; quienes remitieron a la mesa de partes de la Sub





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 1019

Gerencia de Logística o Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial del Santa, su carta y/o solicitud de presentación e inscripción como proveedores.

Que, en tal sentido, como producto de ello se obtuvo el cuadro comparativo adjunto al presente expediente, siendo fuente empleada para determinar el valor estimado de la contratación y evidenciar la pluralidad de postores en conformidad con los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en virtud a lo señalado anteriormente, con fecha 19 de setiembre del 2023, se determinó que el valor estimado de la contratación asciende a S/584,566.28 (Quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 28/100 Soles), habiendo considerado los menores costos ofertados y cumpliendo con las condiciones establecidas del requerimiento.

Que, Por consiguiente, en atención a los informes remitidos por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, en virtud a atender lo solicitado por el Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000003903, por el importe total de **S/584,566.28 (Quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 28/100 Soles)**, afectos a la Fuente de Financiamiento 5 – Recursos Determinados.

Que, en atención a lo expuesto y en mérito al marco legal vigente que nos ampara, resultó de vital importancia tomar acciones inmediatas de gestión que permitan atender el requerimiento de manera oportuna, por lo que, la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio en su condición como Órgano Encargado de las Contrataciones procedió a realizar la indagación de mercado para inmediata atención.

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**Se resuelve:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA N° 007-2023-MPS-OEC-1 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN ANTE EL PELIGRO INMINENTE: "LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN, CONFORMACIÓN DE DIQUE, AGUAS ABAJO DEL CANAL AEREO, DREN QUEBRADA CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con un valor estimado que asciende a S/584,566.28 (Quinientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis con 28/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA en el marco del Estado de Emergencia, declarado por el Decreto Supremo N°029-2023-PCM y a los considerandos expuestos.**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 1019

**ARTICULO SEGUNDO .-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y demás áreas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

**Ing. Luis Fernando Gamarra Aler**  
ALCALDE

